ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 003 IP 020-2023

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	VG2 CONSTRUCTORES Y CONSTULTORES S.A.S
C.C-NIT:	900.861.564-0
OBJETO:	"CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA PARQUE PRINCIPAL DE MACEO - ANTIOQUIA".
VALOR INICIAL:	MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.857.279.646)
DURACIÓN INICIAL:	SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023
ACLARACION VIGENCIA	EL plazo de terminacion de para la vigencia es hasta el 31 de 2023
AMPLIACIÓN Nº01:	UN (01) MES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01:	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023.
AMPLIACIÓN Nº02:	QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº02:	QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024
ADICION VALOR Nº01:	SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOS PESOS M/L ($746.858.002)
TOTAL VALOR DESPUES DE ADICION Nº01:	DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.604.137.648)

CONSIDERANDO:

Que, entre la Empresa Autonoma de Guatapé y VG2 CONSTRUCTORES Y CONSTULTORES S.A.S con nit 900.861.564-0, representada legalmente por LUIS

FELIPE RUIZ PIEDRAHITA identificado con 71.296.208, se suscribió contrato con objeto: “CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA PARQUE PRINCIPAL DE MACEO - ANTIOQUIA”. con plazo de ejecución SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Que, tambien se suscribió contrato de interventoria **OC 034– 2023,** con objeto: “INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA PARQUE PRINCIPAL DE MACEO – ANTIOQUIA” Entre JERA INGENIERIA con nit 900.510.891-9, representada legalmente por JAIME EDUARDO RAMIREZ ALZATE con C.c 71.746.078, y plazo de SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**.**

Que, la Empresa Autonoma de Guatapé, conforme a la solicitud presentada verifica la necesidad de prorrogar el contrato por un (01) mes mas con el fin de que puedan terminar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

Que, el subcontratista envia solicitud de prrorroga argumentando lo siguiente: “*Como bien se ha revisado en los diferentes comités y recorridos de obra vemos necesario una adición de 15 días para así poder culminar las actividades y realizar entrega final y funcional de la totalidad del contrato. Por todo lo expuesto, solicitamos a ustedes como “INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA”; realizar las gestiones pertinentes y necesarias con la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ ; a su vez ella con la ALCLADIA DE MACEO, como dueño del recurso y del proyecto. Para que sean realizadas las acciones necesarias administrativas para la legalización de la prórroga al contrato de obra”.*

Que, mediante el decreto Nº320 del 22 de diciembre por medio del cual se aprueba el proyecto de inversión, considerando entonces aprobar el valor de por un valor total de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOS PESOS M/L ($746.858.002), del cuales, ochenta y siete millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos M/C ($87.784.300) son financiados con recursos SGR - Asignaciones Directas del municipio de Maceo, cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos M/C (59.559.900) son financiados con recursos SGR - Asignaciones Directas anticipadas del municipio de Maceo y Quinientos noventa y nueve millones trescientos mil pesos M/C ($599.300.000) financiados con recursos SGR - Asignación para la inversión local.

Código BPIN	**Nombre Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor Total ajuste**

2022003050017	PRIMERA ETAPA DEL PARQUE PRINCIPALEN EL MUNICIPIO DE MACEO	Vivienda, Ciudad Territorio	Factibilidad - III	$746.858.002
Fuentes	**Tipo de recurso**	**Cronograma MGA**		**Valor**
Municipio Maceo	Asignaciones Directas			$87.784.300
Municipio Maceo	Asignaciones Directas anticipadas			$59.559.900
Municipio Maceo	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			$599.300.000
Valor ajuste Aprobado por la Entidad Territorial				**$746.858.002**

Que, conforme a lo anterior, se adiciona el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOS PESOS M/L ($746.858.002) quedando el valor total de: DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.604.137.648)

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la **ADICION** DEL CONTRATO **IP 020-2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA ADICION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos

estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la **ADICION**

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario Adicionar el VALOR del contrato por: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOS PESOS M/L ($746.858.002) quedando el valor total de: DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.604.137.648)

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adicion.

Para constancia, se firma en Guatapé a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



DANIELA GUARIN CARDONA

GERENTE

componente técnico: Lucas Lopez	
componente juridico: Alejandra Giraldo	
proyecto y aprobó: Juliana Marulanda	